

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0331-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	16/05/2017 Hora: 09:51:40.97... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-0008 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** con Nit N° 811.032.582-4, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Corporación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-152149, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Informe Técnico 131-0368 del 02 de marzo de 2017, la Corporación evaluó la información presentada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal, y lo requirió para que en término de (30) treinta días, allegara a la Corporación información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante radicado 131-2324 del 24 de marzo de 2017, la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, allegó información requerida por la Corporación con la finalidad de ser evaluada.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0838 del 10 de mayo de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

La **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, entrego la información solicitada por la Corporación mediante el radicado 131-2324 del 24 de marzo de 2017, la cual será evaluada en el presente informe técnico.

a) **Aclarar a la Corporación si ya se solucionó la falla hidráulica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:**

La falla que se presentaba se daba principalmente por una baja pendiente de la tubería que transportaba las aguas residuales hasta el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con la remodelación de la sede, la pendiente de la tubería mejoro, corrigiéndose de esta forma la falla hidráulica presentada.

b) **Especificar si se realizaron las adecuaciones necesarias para evitar el aporte de agua lluvia al sistema:**

Efectivamente, en la remodelación de la sede, se separaron las aguas residuales de las lluvias, de forma que los bajantes no transportan el agua hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Institución.

c) Informar si se proyecta construir unidades adicionales a las existentes para generar un mayor tiempo de retención hidráulico, ya que en las recomendaciones del informe de caracterización se informa que es necesario implementar esta, en caso de que se proyecte construir esta se debe allegar las memorias de cálculo y plano de la misma, para ser evaluados por la Corporación:

Efectivamente se pretende mejorar el sistema con nuevas unidades pero solo hasta el año 2018 se proyectará esta obra debido a que no se tiene presupuesto aún ni siquiera para los diseños, por lo que en el momento en que el presupuesto apruebe esta inversión se realizará el debido proceso con la Corporación Autónoma.

d) Ajustar las memorias de cálculo presentadas hallando las dimensiones de cada una de las unidades que conforman el sistema:

Se ajustaron las memorias de cálculo y se hallaron las respectivas dimensiones de cada una de las unidades que conforman el sistema, las cuales arrojaron las siguientes dimensiones.

Parámetros de diseño: Población (P): 250 Personas, Dotación (C): 50 litros/persona-día, Caudal: 0,28 l/s Teniendo como base aportes adicionales por agua lluvia o turnos adicionales y una operación de 12 horas solo en semana se da un Equivalente a 0,3 L/s.

Dimensiones Tanque séptico: Volumen útil: de 10.500 Litros, profundidades: 1,5 m; largo: 5,4m, ancho: 1,3m.

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: Volumen del filtro anaerobio: 6.250 L volumen total del STAR: 16.750 L

Dimensiones FAFA: L = 3,0 m b= 1,3 m, profundidad total: 1.80m, profundidad útil: 1.60m. Falso fondo de 0,35m, altura de acumulación de gases: 0,20m. Altura del filtro: 0.6m, Filtro: piedra entre triturada angulosa y redonda, con tamaños cercanos a 2 pulgadas equivalente a 5 cm.

e) Ajustar el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con todas las dimensiones de cada una de las unidades que conforman el sistema:

Se entregó un plano firmado por el profesional que lo realizo, contiene el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual tiene todas las dimensiones del sistema propuesto, las cuales están acordes a las halladas en las memorias de cálculo. Además, contiene las coordenadas de ubicación del vertimiento las coordenadas son: W: 75°22'13.5", N: 06°04'11.8" Z: 2.149 msnm.

f) Presentar las memorias de cálculo de la trampa de grasas y el plano que permita verificar las dimensiones de esta: según las memorias de cálculo presentadas las dimensiones de la trampa de grasas son las siguientes: Diámetro D = 0,90 m, Profundidad H = 1 m.

g) Proponer la caja de salida para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e incluirla en el plano del sistema de manera que este permita observar todo el sistema incluyendo la caja de salida: se propone la construcción futura de la caja de salida y esta será tomada en cuenta en la proyección del presupuesto del año 2018, adicionalmente se presenta en el plano. Las dimensiones son: 0.8m x 0.8m.

4. CONCLUSIONES:

a) Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se propone un sistema en mampostería conformado por un sedimentador primario y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. La descarga se

realiza a la fuente de agua denominada Q. El Cerro en las coordenadas: W: 75° 22'13.5", N: 06°04'11.8", Z: 2.149 msnm.

b) Aunque la caracterización presentada no cumpla con los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Química de Oxígeno (DQO), establecidos en la Resolución 0631 de 2015, se espera que con las adecuaciones realizadas en cuanto a separar las aguas lluvias de las aguas residuales y a solucionar la falla hidráulica que presentaba en el sistema, para la próxima caracterización se pueda dar cumplimiento a la normativa vigente.

c) La parte interesada dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante el informe técnico con radicado 131-0368 del 02 de marzo de 2017, ya que se separaron las aguas residuales de las lluvias, de forma que los bajantes no transportan el agua hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Institución, además, se corrigió la falla hidráulica presentada en el sistema. Adicionalmente, se presentaron las memorias de cálculo de la trampa de grasas y el plano que permite verificar las dimensiones de esta, también se propone implementar la caja de salda con el fin de tomar las muestras.

d) Es necesario que una vez se decida realizar mejoras al sistema de tratamiento con nuevas unidades, se solicite a la Corporación la modificación del permiso de vertimientos.

e) Se presentó el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con las dimensiones de cada una de las unidades que conforman el sistema las cuales están acordes a las halladas en las memorias de cálculo.

f) La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

g) El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

h) El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por lo que se deben respetar los retiros a la Ronda Hídrica estipulados en el P.O.T municipal. Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 090945716-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: planning@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ex: 401-461, Paramo: Ex: 632, Aguas Calientes: Ex: 402

Parque Nariño: 866 01 26, Tachaparaque los Cármenes: Ex: 403

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (571) 334 11 11

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Que la Resolución 0631 de 2015 Se establece los parámetros exigidos del sistema de tratamiento y las condiciones hidráulicas requeridas para la decantación de los sólidos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0838 del 10 de mayo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** con Nit N° 811.032.582-4, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.307, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Corporación, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-152149, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual está conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			75°	22'	15.1"	06°	04'	15.6"	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Diámetro D = 0,90 m, Profundidad H = 1 m.							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Volumen útil: de 10.500 Litros. Profundidad: 1,5 m; largo: 5,4m, ancho: 1,3m.							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES L = 3,0 m, Ancho= 1,3 m, profundidad total: 1.80m, profundidad útil: 1.60m. Falso fondo de 0,35m, altura de acumulación de gases: 0,20m. Altura del filtro: 0.6m, Filtro: piedra entre triturada angulosa y redonda, con tamaños cercanos a 2 pulgadas equivalente a 5 cm.							
Manejo de Lodos		Una parte será utilizada para ornato de forma que sirva como abono y la otra parte será entregada a una empresa para que realice su disposición final.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	El Cerro	Q (L/s): 0.3	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22'	13.5"	06°	04'	11.8"	2149 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberán tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@comare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** allegada por la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal, ya que cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, a través de su representante legal, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Corporación, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

5. Deberá implementar una caja de salida con el fin de tomar las muestras a la salida del sistema, ya que el próximo año deberá presentar la caracterización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA** a través de su representante legal que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por lo que se deben respetar los retiros a la Ronda Hídrica estipulados en el P.O.T municipal. Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la representante legal que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la **CORPORACION EDUCADORA ANGLO ESPAÑOLA**, a través de su representante legal la señora **NATALI OROZCO MEDINA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.26381

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: Lucelly Giraldo González.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 15/05/2017